

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 036
SERIE 2020-2021**

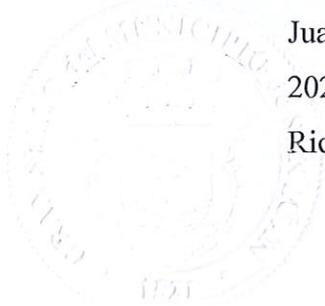
PARA DELEGAR EN LA SUBADMINISTRADORA DE GERENCIA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, LCDA. ELVIRA M. CANCIO LUGO, CIERTAS FACULTADES RELACIONADAS A ASUNTOS DE PERSONAL.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que el Alcalde “será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”.

POR CUANTO: Entre las funciones delegadas al Alcalde, el inciso (o) del Artículo antes mencionado dispone que este tendrá facultad para “[n]ombrar todos los funcionarios y empleados y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código”. En esa dirección, según lo establece el Artículo 2.043 del Código Municipal, el Alcalde es la autoridad nominadora de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal.

POR CUANTO: El inciso (y) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta al Alcalde a “[d]elegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de Alcalde conferidos en este Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos”.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**



PRIMERO:

Delego en la Subadministradora de Gerencia Gubernamental del Municipio Autónomo de San Juan, Lcda. Elvira M. Cancio Lugo, las siguientes facultades:

- (a) Firmar las notificaciones de determinación final sobre imposición de acciones disciplinarias a funcionarios o empleados municipales; y
- (b) Ejercer cualquier otra facultad que sea necesaria, conveniente y apropiada para llevar a cabo efectivamente la facultad delegada en el inciso (a), tal como, sin que se entienda como una limitación, la firma de comunicaciones, realizar solicitudes de información y evaluar expedientes, entre otras.

SEGUNDO:

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 27 de mayo de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

